

Constancia secretarial: Manizales, veintitrés (23) de febrero de 2023. A despacho de la Señora Juez informando que el 21 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintitrés (23) de febrero de 2023

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Generales del Eje Cafetero - Coopnalservis contra Bernardo Castellanos Toro radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00080-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Bernardo Castellanos Toro y a favor de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Generales del Eje Cafetero - Coopnalservis por los siguientes conceptos:

1. SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$7.440.000) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré con fecha de vencimiento 30 de enero de 2023.

1.1 Por los intereses mora del capital descrito en el numeral anterior causados desde el 31 de enero de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a5f67cd67aff31cb1cc46dcc36ff7f6d09a8f3b04d5a5315c41c79d6024feb**

Documento generado en 23/02/2023 03:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>